

UN HITO HISTÓRICO: NUEVO CONVENIO DE LA OIT SOBRE EL TRABAJO DECENTE EN LA ECONOMÍA DE PLATAFORMAS

FERNANDO ROCHA SÁNCHEZ

NET21 NÚMERO 33, JUNIO 2026

La Conferencia General de la 114 reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) de la OIT, en su sesión final celebrada el viernes 12 de junio de 2026, ha adoptado el [Convenio sobre el trabajo decente en la economía de plataformas](#). Culmina así un proceso iniciado con la reunión del comité de expertos en 2022, que continuó con la [primera ronda del proceso doble de discusión](#) en la 113ª reunión de la CIT (2-13 de junio de 2025), hasta llegar a la presente reunión. Un proceso en el que he participado como representante de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras en todas sus fases. Primero en el comité de expertos de 2022, y posteriormente durante el proceso de doble discusión – tanto en la comisión normativa como en el comité de redacción¹ - durante las Conferencias Internacionales del Trabajo de 2025 y 2026².

Este acuerdo es fruto de un intenso trabajo colectivo, que conviene situar en su contexto para valorarlo en toda su dimensión. Es por ello que el artículo ofrece en primer lugar una breve panorámica de los antecedentes que han conducido a la CIT de 2026 (1-12 junio de 2026). A continuación, se plantean los principales ejes de debate de esta Conferencia. Posteriormente, se destacan sumariamente algunos de los principales contenidos del Convenio, siendo consciente que un análisis en profundidad del mismo requiere de un espacio mucho más amplio. Finalmente, el artículo concluye con unas consideraciones generales a modo de balance final.

Antecedentes

El Consejo de Administración de la OIT, en su 341.ª reunión (marzo de 2021), decidió pedir a la Oficina la convocatoria de una [reunión tripartita de personas expertas](#) sobre el tema del “*trabajo decente en la economía de plataformas*”. Dicha reunión tuvo lugar en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 2022.

¹ Según el [Reglamento de la Conferencia](#), el comité de redacción se encarga de la revisión de la redacción de todos los instrumentos que le sean remitidos de conformidad con el reglamento o por decisión especial de la Conferencia, y garantizará la concordancia entre los textos de dichos instrumentos en los idiomas oficiales de la Conferencia (inglés, francés y español).

² Quiero agradecer a Alejandra Ortega Fuentes, responsable para países árabes, África, Asia y OIT en la Secretaría de Internacional y Cooperación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, todo su conocimiento y apoyo en el desarrollo de este proceso.

En su 346.^a reunión (octubre-noviembre de 2022), el Consejo de Administración, tras haber sido informado de los resultados de la reunión de personas expertas, decidió inscribir un punto de carácter normativo con arreglo al procedimiento de doble discusión sobre el trabajo decente en la economía de plataformas en el orden del día de la 113.^a reunión de la Conferencia (2025). Asimismo, pidió a la Oficina que le presentara, en su 347.^a reunión (marzo de 2023), un [análisis de las lagunas normativas](#) que sirviera de base para tomar una decisión sobre la naturaleza del punto que había de inscribirse en el orden del día de la reunión de la Conferencia.

Posteriormente, la Oficina de la OIT preparó un informe preliminar (Informe V (1)) en el que se exponían la legislación y la práctica de diferentes países, que se transmitió a los Estados Miembros, junto con un [cuestionario](#), el 31 de enero de 2024. Se invitó a los Estados Miembros a que comunicaran sus respuestas, después de haber celebrado consultas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas. Dicho proceso de celebración de consultas es obligatorio para los Miembros que han ratificado el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144).

En febrero de 2025, la Oficina publicó un segundo informe ([Informe V \(2\)](#)), basado en los resultados del proceso de consulta. El informe sirvió de base para la discusión del quinto punto del orden del día de la 113.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2025).

El 13 de junio de 2025, la 113.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó una [Resolución](#) propuesta por la Comisión Normativa sobre el Trabajo Decente en la Economía de Plataformas que contenía una propuesta de Conclusiones. Tal y como se menciona en la resolución, la Comisión pudo examinar el texto de las Conclusiones con miras a un Convenio y llegar a un acuerdo sobre las disposiciones relativas a la forma de las normas, las definiciones, el ámbito de aplicación y un artículo sobre el uso de sistemas automatizados. La Conferencia decidió inscribir en el orden del día de su 114.^a reunión (1-2 de junio de 2026) un punto titulado «Trabajo decente en la economía de plataformas» en el marco de la segunda discusión con vistas a la adopción de un Convenio complementado por una Recomendación. El debate en la 114.^a reunión ha tenido como base el “[Informe azul](#)” elaborado por la Oficina de la OIT, y publicado el 2 de marzo de 2026.

La Comisión Normativa sobre trabajo decente en la economía de plataformas

El desarrollo de la Comisión normativa en la CIT de 2026 ha estado muy condicionado por la limitación de tiempo, ya que inicialmente sólo se disponía de 4 días de trabajo efectivo para la negociación del Convenio y otros 4 para la Recomendación. De hecho, la prolongación de los debates y el bloqueo en torno a numerosos puntos a lo largo del mismo tuvo como consecuencia que toda la Conferencia se haya centrado finalmente en la negociación del Convenio, sin

haber podido ni siquiera comenzar el debate sobre el proyecto de Recomendación.

La primera decisión de la Comisión fue ratificar el acuerdo alcanzado por los mandantes para no reabrir la negociación de los puntos acordados y recogidos en las [conclusiones](#) de la CIT de 2025, es decir: la forma de los instrumentos - Convenio complementado por una Recomendación- y las disposiciones relativas a las definiciones y el ámbito de aplicación de las normas, además de un artículo sobre el uso de sistemas automatizados.

A continuación, la discusión se centró en el artículo 3 del convenio, sobre principios y derechos fundamentales en el trabajo. Una cuestión que generó bastante controversia, básicamente por el rechazo de algunas partes a incorporar el listado de los principios y derechos fundamentales establecidos en la [Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales de 1998](#) y, posteriormente, el intento de condicionar su aplicación a las legislaciones y prácticas nacionales.

La siguiente cuestión de especial relevancia abordada fue la seguridad y salud en el trabajo, ya que desde algunas posiciones se planteó restringir el alcance de los principios fundamentales en esta materia a las personas trabajadoras asalariadas (excluyendo por tanto a las personas trabajadoras independientes).

Posteriormente, se entró en una de las cuestiones clave de esta comisión normativa: la clasificación vinculada a la situación en el empleo. El debate se centró fundamentalmente en la aplicación de la primacía de los hechos como criterio para guiar la correcta clasificación de la situación laboral. Un criterio establecido por la [Recomendación 198 de la OIT](#), pero cuya aplicación en el ámbito de la economía de plataformas suscitó una fuerte oposición. El debate realizado culminó en un texto acordado y aprobado por el plenario que, sin ser el deseable, sí es aceptable para el grupo de trabajadores.

En la sección de remuneración se abordaron diferentes cuestiones como el pago adecuado a los trabajadores de plataformas (tomando como referencia el salario mínimo legal o negociado, si lo hubiera); el pago por el tiempo de espera a disposición de la plataforma digital; la compensación los costes incurridos en el desempeño del trabajo; o el cobro de comisiones por las plataformas para poder acceder a tareas. Algunos de estos elementos fueron aprobados, mientras que otros declinaron por no contar con el apoyo suficiente.

Las secciones que registraron una discusión más enconada fueron las relativas al impacto del uso de los sistemas automatizados, la protección de los datos personales y la privacidad de los trabajadores de plataformas digitales, y la suspensión o desactivación de cuentas y terminación del empleo o la contratación. Entre las cuestiones específicas que tuvieron mayor controversia sobre estas secciones cada señalar: el alcance de los derechos de información; la obligación de que el uso de sistemas automatizados respete los principios y derechos fundamentales en el trabajo; la delimitación de la supervisión humana; la limitación del acceso y uso de los datos personales de las personas

trabajadoras por las plataformas; o la capacidad de las plataformas para restringir, suspender o desactivar una cuenta.

La negociación de la sección de aplicación del convenio también fue especialmente complicada, en relación a aspectos como la inclusión en el ámbito de afección de los intermediarios; o la protección de la información “comercialmente sensible” de las plataformas digitales de trabajo.

Finalmente, tras una intensa y prolongada jornada, los mandantes alcanzaron un preacuerdo que fue finalmente adoptado en la última sesión plenaria de la comisión normativa, realizada el jueves 11 de junio. Asimismo, en esa sesión se adoptó un proyecto de [Resolución relativa al punto normativo sobre el trabajo decente en la economía de plataformas](#). Finalmente, la Conferencia General de la OIT adoptó en su sesión final del 12 de junio de 2026 el [Convenio sobre el trabajo decente en la economía de plataformas](#).

Elementos destacados del Convenio 193

El análisis jurídico en detalle de los contenidos e implicaciones de este Convenio excedería ampliamente los objetivos y límites del presente artículo. No obstante, es posible destacar de forma sintética algunas de sus principales disposiciones:

- El artículo 3º obliga a todos los Miembros a adoptar medidas para respetar, promover y hacer realidad, en la economía de plataformas, los principios y derechos fundamentales en el trabajo (cuyo listado se recoge por primera vez en un Convenio).
- El artículo 4º establece la obligación de establecer medidas para prevenir los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y cualquier otro daño para la salud de los trabajadores de plataformas digitales que sea consecuencia de su trabajo, guarde relación con este o sobrevenga durante su realización.
- El artículo 6º establece que todo Miembro adoptará medidas apropiadas para proteger de manera eficaz a todos los trabajadores de plataformas digitales de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluidos la violencia y el acoso perpetrados en línea o que impliquen a terceros, como clientes.
- El artículo 9 establece la obligación de adoptar medidas apropiadas para asegurar la clasificación correcta de los trabajadores de plataformas digitales vinculada a la existencia o la inexistencia de una relación de trabajo, basándose principalmente en los hechos relativos a la ejecución del trabajo, la remuneración o el pago del trabajador de plataformas digitales, entre otros elementos, y considerando las especificidades del trabajo que se realiza a través de las plataformas digitales de trabajo-

- Los artículos 13 a 15 constituyen el núcleo pionero del Convenio: las primeras disposiciones de una norma internacional vinculante del trabajo que aborda directamente la gestión algorítmica.
- El artículo 15 exige que, cuando las decisiones sean generadas por un sistema automatizado de toma de decisiones, los trabajadores tengan acceso a una explicación escrita y a una revisión de ciertas decisiones con participación humana.
- El artículo 16 exige salvaguardias efectivas para los datos personales de los trabajadores de la plataforma, el tratamiento de dichos datos únicamente para el fin legítimo para el que fueron recabados, y los derechos de acceso, rectificación y supresión.
- El artículo 17 prohíbe la suspensión o desactivación de la cuenta de un trabajador, o la rescisión del contrato, cuando se base en motivos discriminatorios o ilícitos.
- El artículo 20 exige medidas para prevenir abusos contra migrantes y refugiados, y para brindarles la protección adecuada.
- El artículo 21 garantiza un fácil acceso a mecanismos de resolución de controversias seguros, justos y eficaces, así como a recursos apropiados y efectivos.

Un hito histórico en la lucha por el trabajo decente

En una nota a pie de página del Libro Primero de *El Capital*, Marx realiza una reflexión sobre la tecnología cuyos ecos aún resuenan poderosamente en el segundo cuarto del siglo XXI: “la tecnología pone al descubierto el comportamiento activo del hombre con respecto a la naturaleza, el proceso inmediato de producción de su existencia, y con esto, asimismo, sus relaciones sociales de vida y las *representaciones intelectuales* que surgen de ellas” (el subrayado es mío)³.

Centrando la atención en la última parte de esta nota, es posible delimitar de forma esquemática dos grandes narrativas contrapuestas en los debates actuales sobre el uso de las tecnologías digitales y la inteligencia artificial. Así, de un lado la narrativa defendida por las empresas se articula básicamente en torno a tres ideas fuerza: (a) el determinismo tecnológico; (b) la regulación normativa como obstáculo para la innovación; y (c) la prevalencia del poder unilateral de las empresas sobre la determinación de la organización del trabajo⁴.

De forma alternativa, desde las organizaciones sindicales se plantea una narrativa diferente que se asienta en tres ejes: (a) los efectos de los cambios tecnológicos no están predeterminados unívocamente por las tecnologías, sino que inciden otros factores estructurales –económicos, institucionales, culturales...- y, sobre todo, la capacidad y poder de los actores involucrados; (b) la regulación normativa favorecerá un uso más confiable de las tecnologías digitales y de IA, y es fundamental para garantizar una gobernanza democrática del cambio tecnológico; y (c) la participación sindical constituye una condición indispensable para impulsar una transformación tecnológica justa e inclusiva, que favorezca la creación de empleos de calidad, la mejora de las condiciones de trabajo y la protección de los derechos laborales, así como para un reparto justo de los beneficios generados por el uso de estas tecnologías.

En este escenario de disputa, la consecución de un Convenio sobre el trabajo decente en la economía de plataformas representa un hito indudable, porque a pesar de todos los obstáculos imaginables -y casi contra todo pronóstico, considerando la correlación de fuerzas- se ha logrado la adopción de un instrumento normativo vinculante que establece obligaciones para reconocer y promover derechos sustantivos para todas las millones de personas que trabajan en el mundo a través de plataformas digitales laborales.

Es importante señalar, no obstante, que el camino recorrido hasta ahora no ha finalizado. En la [Resolución relativa al punto normativo sobre el trabajo decente](#)

³ Marx, K. (1872, 2024). *El Capital. Crítica de la economía política. Libro Primero. El proceso de producción del capital*. Siglo XXI Editores, Madrid (p.448).

⁴ Tal como señala elocuentemente la repuesta unificada de los empleadores a una pregunta del cuestionario de la oficina de la OIT sobre la supervisión del uso de algoritmos, recogida en el [informe amarillo](#), “las plataformas tienen derecho a utilizar algoritmos sin injerencias del Estado ni de los sindicatos” (p. 104).

[en la economía de plataformas](#) aprobada en la sesión final de la CIT 2026, y tras señalar que la Comisión no dispuso de tiempo suficiente para examinar y adoptar el texto de la Recomendación que ha de complementar el presente Convenio, se “invita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a adoptar, en su 358.ª reunión (noviembre de 2026), como seguimiento a la adopción del Convenio sobre el trabajo decente en la economía de plataformas, todas las decisiones necesarias, haciendo un uso pleno de los medios de acción de que dispone la OIT, incluida la convocatoria de una reunión de expertos”.

En su declaración final, la portavoz del grupo de trabajadores manifestó la voluntad de impulsar el debate sobre la Recomendación sobre el trabajo decente en la economía de plataformas. Una voluntad secundada por una mayoría de gobiernos y que encontró el rechazo, como era previsible, del grupo de empleadores.

La consecución de este Convenio es el fruto del esfuerzo colectivo desarrollado a lo largo de años de duro e intenso trabajo. Primero, del equipo de la Confederación Sindical Internacional (CSI) liderado por Mónica Tepfer y Ruwan Subasinghe, y con la labor impecable de Amanda Brown como portavoz del grupo de trabajadores. Segundo, de todas las personas que hemos integrado el grupo de trabajadores coordinado por la CSI durante las Conferencias de 2025 y 2026, aportando nuestro conocimiento, trabajo y capacidad de coordinación por el bien común. Tercero, es necesario reconocer asimismo el papel de los gobiernos que han trabajado activamente a favor de la consecución de un buen Convenio, incluyendo de forma destacada el gobierno de España⁵. Por último, y quizás lo más importante, este logro es deudor de la capacidad de resistencia, compromiso y lucha de las personas que trabajan a través de plataformas digitales laborales a nivel global.

En suma, aunque lógicamente el Convenio nº 193 de la OIT tiene limitaciones - como todo instrumento normativo fruto de un acuerdo- es posible afirmar como conclusión que constituye una herramienta de enorme valor, que las organizaciones sindicales de clase utilizaremos como palanca para impulsar condiciones laborales justas, derechos fundamentales y la auto-organización de las personas trabajadoras en la economía de plataformas.

⁵ En este punto, quiero reconocer en particular a Lucila Finkel Morgenstern y Rafael Gómez Gordillo, representantes del Ministerio de Trabajo y Economía Social en la Comisión normativa, por su amabilidad y cooperación en las largas jornadas de trabajo que hemos desarrollado durante las Conferencias de 2025 y 2026.